RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 139 -2015-MDCC

CERRO COLORADO, 01 ABR 2015

VISTOS:

Informe Técnico N° 044-2015/LAVM/SUPERVISIÓN-GIDU-MDCC, de fecha 27.02.2015 Informe Técnico N° 0105-2015-MAM-GIDU, de fecha 05.03.2015, Informe N° 064-2015-MDCC/GPPR, de fecha 11.03.2015, Informe Técnico N° 0119-2015-MAM-GIDU-MDCC, de fecha 11.03.2015, Proveído N° 073-2015-GPPR-MDCC, de fecha 31.03.2015, Informe Técnico N° 0145-2015-MAM-GIDU-MDCC, de fecha 01.04.2015, Proveído N° 1143-2015/GM, de fecha 01.04.2015, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma en mención le otorga. No pudiendo ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad, según lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo 1017;

Que, en el mismo contexto, el primer párrafo del artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 41° del Decreto Legislativo 1017, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, prescribe que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, complementariamente, el quinto párrafo del artículo citado precedentemente precisa que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista;

Que, en ese sentido, se tiene que la prestación adicional de obra, consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra y que sólo procede la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad;

Que, se encuentra técnicamente sustentado el adicional de obra 01 y Ampliación de plazo 01 mediante Informe Técnico N° 044-2015/LAVM/SUPERVISIÓN-GIDU-MDCC, el mismo que ha sido asentido con Informe Técnico N° 0105-2015-MAM-GIDU, por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

Que, del resultado obtenido entre el Adicional 01 y Ampliación de plazo 01 de obra vinculante a aprobarse, se tiene que asciende a la suma de S/. 80,152.98 (ochenta mil ciento cincuenta y dos con

98/100 nuevos soles), de acuerdo a lo determinado en el Informe Técnico N° 044-2015/LAVM/SUPERVISIÓN-GIDU-MDCC, Informe Técnico N° 0105-2015-MAM-GIDU, Informe N° 064-2015-MDCC/GPPR;

Que, el Jefe del Área de Supervisión de Obras, a través del Informe Técnico N° 044-2015/LAVM/SUPERVISIÓN-GIDU-MDCC, concluye que revisado el expediente, emite opinión favorable sobre el Adicional 01 y Ampliación de plazo 01;

Que, con Proveído N° 073-2015-GPPR-MDCC, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, procedió a habilitar los recursos Adicionales para la obra "Construcción de nueva Infraestructura en la Institución Educativa 40055 Romeo Luna Victoria Nivel Primaria, Zamácola (II Etapa meta patio de honor) Distrito de Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa", con Código SNIP N° 167123 el mismo que será atendido con el Rubro 18 Canon, Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, hasta por el monto de S/. 80,152.98 (ochenta mil ciento cincuenta y dos con 98/100 nuevos soles);

Que, asimismo de conformidad con el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ***"Procedimiento de ampliación de plazo.- Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo".*** Por lo que estando al Informe Técnico N° 0145-2015-MAM-GIDU-MDCC, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, corresponde ampliar el plazo solicitado;

Que, en mérito a las atribuciones que dispone la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Construcción de nueva Infraestructura en la Institución Educativa 40055 Romeo Luna Victoria Nivel Primaria, Zamácola (II Etapa meta patio de honor) Distrito de Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa", por la suma ascendente a S/. 80,152.98 (ochenta mil ciento cincuenta y dos con 98/100 nuevos soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la ampliación de plazo por 30 días calendarios para ejecución del Adicional 01 de la obra "Construcción de nueva Infraestructura en la Institución Educativa 40055 Romeo Luna Victoria Nivel Primaria, Zamácola (II Etapa meta patio de honor) Distrito de Cerro Colorado-Arequipa-Arequipa".

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y a todas las unidades orgánicas competentes, realicen las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Manuel A. Vera Paredes
ALCALDE